

METAFÍSICA PARA JURISTAS

Jorge ADAME GODDARD

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La noción de ente*. III. *Sustancia y accidente*: a) *las cualidades*; b) *las relaciones*. IV. *Potencia y acto*: a) *potencia pasiva y acto primero*; b) *potencia activa y acto segundo*. V. *Esencia y acto de ser*: a) *la esencia en los entes materiales: materia y forma*; b) *la esencia en los seres espirituales*. VI. *El principio de individuación*: a) *individuación de las sustancias corpóreas*; b) *la individuación de los accidentes*; c) *la individuación de las sustancias incorpóreas*. VII. *El sujeto subsistente*. VIII. *Los aspectos trascendentales del ente*: a) *unidad*; b) *verdad*; c) *bien*; d) *belleza*.

I. INTRODUCCIÓN

Espero que el título de este artículo no aleje a los juristas, a quienes me dirijo, acostumbrados a un pensar práctico orientado a resolver casos concretos y a tomar decisiones prácticas acerca de obrar o no obrar de determinada manera. A ellos me dirijo porque considero que la reflexión metafísica es un elemento fundamental para realizar adecuadamente aquella labor práctica de resolver casos concretos.

En efecto, todo juicio práctico o juicio sobre el obrar humano, uno de los cuales es el juicio jurídico, se pronuncia tomando en consideración tres elementos: a) los hechos del caso, b) la doctrina o conjunto de criterios, reglas y precedentes y c) los primeros principios del obrar humano. Actualmente, la complejidad de la sociedad moderna presenta nuevos problemas jurídicos que, al no tener soluciones claras en la doctrina, requieren ser resueltos apelando a los primeros principios del obrar humano; tales son, por ejemplo, los casos de transplantes de órganos, fecundación *in vitro* y otros más derivados de los avances tecnológicos o de los procesos de integración regional. Esto plantea a los juristas la necesidad de profundizar en el conocimiento, contenido y alcances de los primeros principios, para lo cual la reflexión metafísica y sus conclusiones son una ayuda imprescindible. Piénsese, en la noción de persona jurídica, concepto central de todo el Derecho, que

no puede comprenderse con cierta profundidad si no es en relación a ciertas nociones metafísicas como sustancia, unidad de orden, naturaleza racional y otras.

Pensando pues que la Metafísica es no sólo útil sino fundamental para el razonar práctico del jurista, ofrezco aquí una síntesis de nociones metafísicas que no tienen mayor pretensión que la de presentar y explicar estas nociones de modo que sean más asequibles a mentalidades formadas en la ciencia del Derecho.

II. LA NOCIÓN DE ENTE

Toda persona tiene una noción espontánea del ser que expresa cuando afirma cosas tan elementales como "esto es agua" o "esto no es una piedra, sino una tortuga" y sin dificultad puede admitir que todas las cosas son. La Metafísica tiene como objeto de estudio precisamente el averiguar qué es el ser de las cosas; le interesa aclarar qué es aquello que hace que el árbol sea, lo mismo que hace que el ser humano sea o que una piedra sea; no le interesa el árbol como árbol, ni el ser humano como ser humano, ni la piedra como piedra, sino estas tres realidades en cuanto que son, es decir en cuanto entes. Todas las realidades, desde el punto de vista de la Metafísica o "filosofía primera", son entes. Es por eso una ciencia sapiencial que procura una sabiduría o saber universal acerca de los primeros principios o verdades más universales de la realidad. En este trabajo se expondrán brevemente las principales nociones metafísicas que procuran dar una explicación integral de la realidad: ¹ 1) la noción de ente; 2) sustancia y accidente; 3) acto y potencia; 4) esencia, materia y forma; 5) el principio de individuación; 6) el sujeto subsistente o substrato, y 7) las propiedades trascendentales del ente.

La primera noción, concepto o idea que tiene la inteligencia humana es la del ente. Es la noción más amplia que puede haber, pues conviene a todos los seres. Es una noción que no puede definirse porque para eso sería necesario encuadrarla en otra que fuera más amplia, lo cual sería contradictorio. Pero sí es posible describir el ente diciendo que ente es "aquello que es". Esto supone dos elementos: un sujeto (aquello que) y una perfección o acto (el ser). Es una noción que está implícita en cualquier juicio que haga la inteligencia humana:

¹ Sigo principalmente el estupendo libro, por su claridad, profundidad y concisión de ALVIRA, T.; CLAVEL, L.; MELENDO, T., *Metafísica*,⁵ Pamplona, 1993.

cuando afirma, por ejemplo, que un árbol determinado es un cedro, está presuponiendo que tal árbol, antes de ser cedro es algo que es, o sea que es un ente, del cual se puede predicar que es vivo, vegetal, de la especie cedro, de tamaño grande, etcétera.

Los entes que percibimos con los sentidos, aunque todos son, no son todos iguales. Unos tienen unas propiedades de las que carecen otros: unos son inertes, otros vivos, unos son líquidos, otros sólidos, unos racionales, otros irracionales, etcétera. De la constatación de la diversidad de estos entes se infiere que aunque todos son, ninguno agota la totalidad del ser. De ellos se dice que tienen ser o participan del ser, porque cada uno está constreñido a un modo de ser determinado y ninguno es el ser en plenitud. Si todos los entes son, y cada uno lo es de un modo determinado, es porque están compuestos de dos principios fundamentales: el ser y un modo de ser o, como lo expresa la filosofía tradicional, todos son compuestos de acto de ser y esencia. Sólo Dios, Acto Puro de Ser es el ser en plenitud, en el que el ser y la esencia se identifican: Dios es el que es.

El modo de ser propio de cada ente es lo que constituye su esencia. Ésta puede describirse como aquello que hace que un ente sea lo que es y no otro; por ejemplo, la esencia del ser humano es la de animal racional, por lo que no es humano el animal, por más evolucionado que sea, ni tampoco el puro ser racional por más limitado que esté. La esencia distingue a los entes especificando sus modos propios de ser. La esencia, en cuanto es considerada como principio de las operaciones de un ser, se designa con el nombre de naturaleza. Esencia y naturaleza no son dos nociones distintas, sino dos palabras que expresan con diferencia de matiz el mismo significado: la esencia expresa aquello que hace que un ente sea como es; la naturaleza expresa aquello que hace que un ente opere como opera.

III. SUSTANCIA Y ACCIDENTE

Los modos de ser a que pueden reducirse todos los entes son la sustancia y el accidente. Todos ellos o son en sí mismos (sustancia) o son en otro (accidente). Seres como un animal, una piedra, un utensilio o semejantes son sustancias; mientras que seres como el color, la temperatura y la relación son accidentes. La sustancia puede definirse como aquel ente a cuya esencia le compete ser en sí y no en otro, y el accidente como aquel ente a cuya esencia le compete ser

en otro como en su sujeto. De estas definiciones queda claro que el ser sustancia o accidente es algo que depende de la esencia de cada ente; es de la esencia del animal ser sustancia, y es la esencia del color ser accidente.

Es distinto el grado de ser de la sustancia y del accidente. Las sustancias tienen un ser independiente, mientras que los accidentes no son propiamente, sino que inhieren en una sustancia a la que hacen ser de determinado modo; por ejemplo, el color negro de un toro es en la sustancia toro y hace que sea un toro negro; el ser comprador o padre de familia es un accidente que inhieren en una persona (sustancia) haciéndola ser de determinado modo. Como consecuencia del diverso modo de ser que tienen la sustancia y los accidentes, se dice que sólo la sustancia es en sentido propio un ente, en tanto que los accidentes son más bien algo que tiene el ente.

La distinción entre sustancia y accidente es real, como lo demuestra el que las cosas muden de accidentes (cambien de color, temperatura, etcétera) y sigan siendo las mismas. La persona que es comprador, puede luego pasar a ser vendedor, valuador de mercancías o juez y sigue siendo la misma persona aunque sus accidentes hayan cambiado; esto no sería posible si los accidentes no fueran algo distinto de la sustancia.

Como los accidentes son en la sustancia, hay una unidad entre ésta y aquéllos. Los accidentes no son algo que se sobrepone o yuxtapone a una sustancia, como podría ser la ropa que se pone una persona, sino que son algo que modifica la sustancia haciéndola ser de determinado modo. La sustancia y los accidentes inheridos en ella conforman un único ente. Esta composición del ente permite explicar que las cosas puedan sufrir muchos cambios y continuar siendo las mismas: se mudan los accidentes y permanece la sustancia. Como las operaciones de un ente son también accidentes, se explica que una persona pueda realizar actos de muy distinto tipo, con distintos significados o incluso con significados contradictorios y seguir siendo la misma persona: cambian sus accidentes (la conducta) y se mantiene la sustancia. Este es el fundamento del principio jurídico de atribución, según el cual todos los actos humanos han de atribuirse a la persona que los realiza.

Tradicionalmente se han clasificado los accidentes en nueve géneros. Estos nueve géneros, junto con la sustancia, constituyen los diez predicamentos o categorías, que describen los modos fundamentales del ser. Cada género de accidente tiene su propia esencia y determina

a la sustancia de un modo original. Los géneros de accidentes son: 1) la cantidad, que afecta a las sustancias corporales en su extensión, magnitud y volumen; 2) las cualidades, que hacen ser las sustancias de determinado modo y provienen de su esencia; 3) las relaciones, que determinan la sustancia por referencia a otras, por ejemplo, la filiación, el ser alguien hijo, que determina su modo de ser en relación a otra persona que es su padre; 4) la ubicación o lugar que ocupe una sustancia; 5) la posición o modo de estar; 6) la posesión de una cosa (es un accidente propio del ser humano); 7) el tiempo; 8) la acción, que es el accidente que hay en una sustancia en cuanto es principio agente de movimiento en otra, por ejemplo al empujar, y 9) la pasión o accidente que consiste en ser una sustancia sujeto pasivo de la acción de otra, por ejemplo al resistir.

De estos géneros de accidente, los que más interesan a la doctrina jurídica son a) las cualidades y b) las relaciones.

a) *Las cualidades*

La cualidad es "el accidente que modifica intrínsecamente a la sustancia en sí misma, haciéndola ser de un modo u otro".² Es el único de los accidentes que configura o cualifica la sustancia, a diferencia, por ejemplo, de la cantidad que sólo hace más o menos extensa la sustancia, o de la relación que sólo la afecta por referencia a otros entes.

Hay una gran diversidad de tipos de cualidades: algunas son espirituales (como las ideas), otras corporales (como la temperatura); unas se perciben directamente por los sentidos (como los olores) y otras por sus efectos (como el magnetismo). Pero todas ellas se pueden clasificar en cuatro grupos: i) las cualidades pasibles; ii) la figura; iii) las potencias operativas, y iv) los hábitos.

i) *Las cualidades pasibles*

Son las que modifican físicamente la sustancia, como el color, la temperatura, el sabor, la humedad, etcétera. Estas cualidades son el objeto propio de los sentidos. Jurídicamente tienen importancia sobre todo en los contratos de compraventa en que el comprador exige mercancías que tengan determinadas características.

² *Ibidem*, p. 69.

ii) *La figura*

Es una cualidad propia de los seres corpóreos que delimita su cantidad, dándoles unas dimensiones y contornos determinados. En las compraventas de bienes inmuebles suele hacerse, además de una descripción del mismo, de sus medidas y colindancias, un "croquis" o representación de su figura que sirve para que quede más clara su extensión y contornos.

iii) *Las potencias operativas*

Son determinaciones de las sustancias que las capacitan para desarrollar ciertas actividades, como las potencias reproductivas de las plantas, o los sentidos de los animales, o la inteligencia y la voluntad de los humanos. Estas potencias constituyen los principios próximos o causas inmediatas de las operaciones de las sustancias; por ejemplo, la causa inmediata o principio próximo del pensamiento es la inteligencia, y su causa mediata o principio remoto, la naturaleza (o esencia) humana.

iv) *Los hábitos*

Son cualidades estables por las que una sustancia está bien o mal dispuesta en relación a su naturaleza o en relación a su obrar y fines. Se distinguen de las demás cualidades en que tienen razón de bien o mal, según convengan o no a la naturaleza y fines de la sustancia. Los hábitos que se refieren a la naturaleza son los hábitos entitativos, como la salud o la enfermedad; o, en el campo jurídico, la capacidad o incapacidad jurídicas. Los hábitos que se refieren al obrar se denominan hábitos operativos y, respecto de la conducta humana, virtudes o vicios, según convengan o no a los fines propios de la persona humana. En la compraventa de esclavos en el Derecho romano, el vendedor estaba obligado a declarar los vicios del esclavo no perceptibles a simple vista, como su afición a beber, a perder el tiempo viendo dibujos o a luchar como fieras, entre otros.

b) *Las relaciones*

Los entes que componen el universo se encuentran relacionados entre sí por una compleja red de relaciones de semejanza, oposición,

coordinación, dependencia, causalidad, etcétera. Un conjunto de relaciones constituye un orden si todas ellas se refieren a un mismo fin.

La relación es "el accidente cuya naturaleza consiste en la referencia u ordenación de una sustancia a otra".³ Una característica propia de las relaciones es que son accidentes que no afectan a la sustancia en sí misma, sino que constituyen únicamente una referencia u ordenación de un ser a otro. Así, el ser comprador es un accidente de relación, que no modifica la sustancia de la persona, sino que únicamente la ordena o refiere a la persona del vendedor. El Derecho se refiere siempre a relaciones a la conducta de unas personas referidas a otras, como comprador-vendedor, padre-hijo, ciudadano-gobierno, propietario-poseedor, etcétera.

Las relaciones pueden ser: *i)* relaciones reales o *ii)* relaciones de razón, dependiendo de que existan en la realidad o sólo en una inteligencia que relaciona cosas independientes entre sí.

i) Las relaciones reales

Son las que cuentan con los siguientes elementos: un sujeto, que es la persona o cosa en la que inhiere la relación; un término, con el que se relaciona el sujeto; un fundamento de la referencia entre el sujeto y término, y la relación misma o vínculo que une a uno y otro. Por ejemplo, la relación de semejanza entre una piedra (sujeto) y un árbol (término) tiene como fundamento el ser corpóreo de ambos, y constituye un vínculo que los une; o la relación de dependencia entre un cachorro (sujeto) y la perra (término) que tiene como fundamento la debilidad física del cachorro y constituye un vínculo que mantiene la cachorro cerca de la perra.

Las relaciones jurídicas son ordinariamente relaciones reales que contienen todos estos elementos. Así, la relación de compra se da entre el comprador (sujeto) y el vendedor (término) con fundamento en un contrato, y constituye un vínculo (que constriñe al comprador a pagar un precio; la relación de filiación se da entre el hijo (sujeto) y el padre (término) con fundamento en la generación y constituye un vínculo que hace al hijo comportarse de determinada manera respecto de su padre; la obligación de pagar impuestos se da entre el causante (sujeto) y el fisco (término) con fundamento en un deber

³ *Ibidem*, p. 72.

de contribuir al bien de la comunidad reconocido en una ley y constriñe al causante a pagar cierta cantidad de dinero.

El fundamento de las relaciones no está propiamente en los seres que se relacionan sino en el otro ser que les sirve de fundamento. En las relaciones jurídicas el fundamento se suele denominar título o fuente. Así se habla de los títulos de la propiedad o de las fuentes de las obligaciones para designar cuál es su fundamento.

ii) *Las relaciones de razón*

Las relaciones reales, aunque tengan una realidad débil, realmente son en su sujeto y término en tanto exista un fundamento. Hay también relaciones que son sólo fruto de una comparación de la mente humana, porque el sujeto o término o ambos no son reales, porque no hay verdadera distinción entre el sujeto y el término o porque no existe fundamento real de la relación.

De este tipo son las relaciones entre conceptos, como la que puede hacerse entre el derecho de propiedad y la posesión, o entre las obligaciones personales y los derechos reales, o entre cualquier otra clase de conceptos, pues todos ellos no son entes reales sino entes de razón, que existen sólo en la inteligencia, lo mismo que las relaciones entre ellos. También las relaciones con un término irreal, como comparar el presente con un futuro posible, o comparar una persona con un personaje ideal.

IV. POTENCIA Y ACTO

Los modos de ser de los entes se reducen a la sustancia o al accidente, pero una y otro son compuestos de potencia y acto.

La distinción entre potencia y acto surgió de la observación del movimiento que ocurre en las cosas. Aristóteles lo explicó, no como un cambio del ser al no ser, sino como el devenir de un sujeto de un estado a otro, como ocurre con una semilla que se convierte en árbol. Por medio del cambio las cosas adquieren perfecciones que antes no tenían, lo cual presupone que en las cosas existe la capacidad de adquirir tales perfecciones: la semilla deviene en árbol porque tiene la capacidad de serlo. La capacidad de tener una perfección se designa potencia; a ella se contrapone el acto que es la perfección que el sujeto posee. El movimiento se explica así como un tránsito de la potencia al acto.

Acto y potencia no sólo se entienden bajo el aspecto físico, ligado al movimiento que acaba de mencionarse, en el que acto y potencia aparecen como contradictorios, pues una vez que la semilla es árbol, ya no es árbol en potencia sino en acto. También se entienden desde un punto de vista metafísico como principios constitutivos que permanecen en todas las cosas, de modo que el árbol sigue siendo compuesto de potencia y acto.

El acto es, en general, cualquier perfección de un sujeto, como el color, sus cualidades, sus operaciones (todos estos accidentes) o su misma sustancia. Es una noción primera y evidente que no se puede definir, sino sólo mostrar con ejemplos y en contraposición con la potencia.

La potencia es aquello que puede recibir o que ya tiene una perfección o acto. Es una noción que se conoce como correlativa al acto, por eso cuando se quiere describir alguna potencia siempre se hace referencia a su acto correlativo; por ejemplo, la vista es potencia de ver, la inteligencia potencia de entender, etcétera. Las potencias se conocen por sus actos respectivos.

Existe una gran variedad de actos y potencias, tan grande como el tipo de perfecciones que pueden tener los entes; pero cabe hacer una distinción básica entre: a) potencia pasiva y acto primero y b) potencia activa y acto segundo.

a) *Potencia pasiva y acto primero*

La potencia como capacidad de recibir una perfección corresponde plenamente con la potencia pasiva. Ésta se encuentra realizada en diversos niveles. En las sustancias corpóreas, la potencia es la materia prima y el acto, la forma sustancial. En el compuesto sustancia y accidentes, la potencia es la sustancia y los accidentes son acto. En el compuesto esencia y acto de ser, tanto de los seres corpóreos como de los seres incorpóreos, la potencia es la esencia, lo que limita el acto de ser (acto primero) a un modo de ser determinado.

b) *Potencia activa y acto segundo*

Además de la capacidad de recibir una perfección, que es la potencia pasiva, existe la capacidad de dar una perfección o potencia activa, a la que a veces se le llama también poder. El acto correspondien-

te a la potencia activa es precisamente la actividad u obrar. Así, el árbol frutal tiene la potencia activa de dar frutos (potencia generativa), a la cual corresponde como acto la actividad de fructificar.

Al obrar se le llama acto segundo, en cuanto que las operaciones proceden de un sujeto que ya es en virtud de un previo acto de ser (acto primero).

La potencia activa tiene cierto carácter de acto, pues constituye una perfección que ya está en la sustancia que la tiene. Pero tiene también carácter pasivo porque la potencia activa no está realizando ininterrumpidamente la operación que le corresponde como acto. El árbol no siempre da frutos. Esto demuestra que la potencia activa es algo distinto del acto correspondiente. El carácter pasivo de las potencias activas también se nota en que requieren del influjo de algo externo para pasar a la operación, tal como el clima y el agua influyen para que el árbol fructifique.

Las potencias activas (que en los seres vivos también se llaman facultades) y sus correspondientes operaciones son accidentes. El árbol, siguiendo con el ejemplo, no se identifica absolutamente con todas sus operaciones: es principio de sus operaciones, pero no es sólo sus operaciones; tiene las potencias activas, pero no es sólo potencia activa; operaciones y potencias activas son accidentes que inhieren en la sustancia árbol.

A la vista de esta variedad de actos y potencias, se puede comprender mejor que la potencia y el acto no son sólo principios que explican el movimiento, sino principios constitutivos estables de todos los entes, incluso los incorpóreos que también son compuestos de sustancia (potencia) y accidentes (acto), de esencia (potencia) y ser (acto de ser), excepto Dios que es Acto puro.

En la doctrina jurídica se considera implícitamente la distinción entre potencia y acto cuando se protegen las expectativas de derechos u obligaciones. Por ejemplo, cuando alguien promete dar una cantidad de dinero si se cumple una condición, el acreedor no tiene derecho a cobrar sino hasta que se cumpla la condición, pero antes de ese momento se considera que tiene una "expectativa de derecho" (un derecho en potencia, no en acto) que puede transmitir a sus herederos o que le da fundamento para pedir al acreedor una garantía de que pagará si se cumple la condición. La expectativa de derecho no es todavía un derecho en acto, pero como derecho en potencia se considera que ya es algo real y jurídicamente relevante.

V. ESENCIA Y ACTO DE SER

De los varios modos de ser —la sustancia y los nueve accidentes— la sustancia es la base y fundamento de todos los demás. Pero la sustancia no es algo simple, sino un compuesto de dos principios: el ser, que es lo que la constituye como ente, y la esencia que determina su modo propio de ser; el ser y la esencia se comportan como acto y potencia.

La esencia puede definirse como "aquello por lo que una cosa es lo que es"⁴ o, dicho de otro modo, aquello que la determina a ser de una manera y no de otra. De la esencia, como determinación del modo de ser un ente, derivan una serie de propiedades fundamentales que tienen los entes que participan de una misma esencia. En atención a esas propiedades se han dado diversos nombres para denominar la misma esencia de los seres.

En cuanto la esencia es principio de operaciones de un ser, se le llama naturaleza. Las operaciones de un ser son de una manera que corresponde a su naturaleza: los animales sienten, porque ellos tienen una naturaleza sensitiva; las personas entienden porque tienen una naturaleza racional, etcétera.

En cuanto la esencia se define encuadrándola dentro de un género y especie, como cuando se dice que el ser humano es animal racional, se le llama quiddidad; ésta expresa lo que una cosa es, distinguiéndola de las demás.

En cuanto la esencia es conocida y se hace así referible a muchos individuos, se le llama universal o idea universal. La esencia existe siempre en individuos o cosas singulares, pero la inteligencia humana es capaz de conocer la esencia de un individuo, aislándola de las características singulares del mismo, y tenerla así como una idea universal predicable de todos los individuos que tienen el mismo modo de ser. Así, la esencia de un caballo, captada a partir de un caballo singular de color negro y estatura alta, es tenida en la mente humana como una idea universal que puede predicarse de todos los animales que tengan ese modo de ser aunque no sean ni negros ni altos.

La esencia es diversa según si los entes son materiales o inmateriales.

⁴ *Ibidem*, p. 94.

a) *La esencia en los entes materiales: materia y forma*

En todos estos entes la esencia incluye un elemento material y otro formal. Estos dos elementos se relacionan entre sí como potencia y acto. La materia es potencia, la forma es acto.

Los entes materiales son, como lo muestra la observación de su comportamiento, susceptibles de corrupción y generación, es decir, pueden dejar de ser lo que eran (corrupción) y pasar a ser otro (generación), como la fruta que se corrompe y pasa a ser tierra. Esto es posible porque son compuestos de materia y forma, ya que la corrupción de un ente consiste en que pierde la forma que tenía (la forma de fruta, siguiendo con el ejemplo) pero su materia adquiere una nueva forma (la de tierra).

La materia prima es pura potencia pasiva o capacidad de recibir un acto, por lo que no puede existir si no es teniendo una forma determinada. La forma es el primer acto que adviene a la materia. Gracias a la forma sustancial, la materia existe y es parte de una sustancia o de otra. Aunque el ejemplo es un poco burdo, puede pensarse que la materia es el barro, que recibe luego forma de jarra o de vaso; gracias a la forma de jarra o vaso, el barro es parte de una sustancia o de otra. El ejemplo es burdo porque el puro barro es ya una materia informada, un compuesto de materia y forma.

La materia y la forma de las sustancias corporales no son dos entes que puedan subsistir separados, sino dos principios esenciales de las cosas que subsisten en el compuesto de materia y forma y que constituyen su esencia. De estos dos componentes, el más importante es la forma, pues ella determina a la materia a ser de un modo o de otro, mientras que la materia sólo restringe la forma a unas determinadas condiciones. Siguiendo con el ejemplo del barro, puede decirse que lo que hace que el vaso sea vaso y no jarra es la forma y no el barro, pero que su esencia será no la mera forma de vaso, sino el ser vaso de barro, que sería distinto si fuera de cualquier otra materia.

La mutua relación de materia y forma como potencia y acto explica que la esencia de los seres corpóreos sea una, no obstante que se componga de dos elementos. La unión de potencia y acto es una unión metafísica, más íntima que las uniones que se conforman por mera agregación de seres que son independientes, como podría ser la unión de las piedras que conforman un muro, o la de las hormigas que conforman en hormiguero; en estas unidades, los seres que las componen

pueden separarse del conjunto y seguir siendo lo que eran estando unidas, piedras u hormigas; pero en la unión de materia y forma, no se pueden separar estos elementos sin alterar el ser que constituyen, como el leño que al quemarse pierde su forma sustancial de leño para adquirir la forma de carbón o ceniza: al separarse del leño la forma que lo constituía como tal dejó de ser lo que era.

Cada ente corpóreo tiene una sola forma sustancial y no varias. Esta única forma sustancial es la que da al ser todas sus perfecciones. Así el hombre, en virtud de una sola forma sustancial es cuerpo, viviente, animal y racional. Suponer varias formas en un mismo compuesto sería romper la unidad de los seres corpóreos y admitir, lo cual es absurdo, que un ser al mismo tiempo podría ser de una manera (conforme a una forma sustancial) y de otra (conforme a otra forma sustancial).

b) *La esencia en los seres espirituales*

La prioridad de la forma sobre la materia en cuanto principio del ser explica que pueda haber formas que subsistan sin materia (seres espirituales), en tanto que no puede haber ninguna materia que exista sin una forma sustancial: "la materia es por la forma, no la forma por la materia".⁵

Estos seres puramente espirituales, a los que se llama ángeles, tienen una esencia simple, que se identifica con su forma. Su esencia es su forma. Pero no son seres absolutamente simples porque su esencia es un modo de ser determinado y no el ser mismo, es decir, son todavía seres compuestos de esencia y acto de ser; son criaturas que tienen ser, pero que no son el ser mismo.

VI. EL PRINCIPIO DE INDIVIDUACIÓN

Los seres corpóreos que observamos a nuestro alrededor son seres individuales y concretos, que se distinguen unos de otros por su esencia o modo de ser e incluso los que tienen una misma esencia se distinguen entre sí. ¿Qué es lo que hace que seres de la misma esencia, que tienen el mismo modo de ser, sean distintos entre sí?

Para responder esta cuestión se distinguirán los tipos de seres, conforme a lo visto arriba. Primero se tratará a) de la individuación de

⁵ *Ibidem*, p. 99.

las sustancias corpóreas, luego b) la individuación de los accidentes y, finalmente c) la individuación de las sustancias incorpóreas.

a) Individuación de las sustancias corpóreas

El problema comprende dos cuestiones estrechamente ligadas: ¿cómo es posible que una misma esencia o modo de ser corpóreo se reproduzca en varios seres distintos?, y ¿cómo se distinguen entre sí los seres corpóreos que comparten la misma esencia? La respuesta de ambas cuestiones es la misma: la materia es lo que posibilita: i) la multiplicación de la esencia y ii) la individuación de la esencia.

i) La multiplicación de la esencia

La pluralidad de individuos de una misma esencia manifiesta que están compuestos de dos elementos, de los cuales uno hace que sean semejantes y otro que sean diferentes. Lo que hace que sean semejantes es la forma que todos poseen y lo que los hace diferentes es la materia que cada uno tiene como propia y exclusiva. Es algo semejante a lo que ocurre con las copias de un documento: el documento se puede multiplicar en tantas copias como hojas de papel se dispongan para ello, de modo que la multiplicación del documento depende de la materia disponible.

ii) La individuación de la esencia

Entre los seres de una misma esencia existe gran variedad de matices: unos son más perfectos que otros, unos tienen unas cualidades de las que carecen otros y cada uno tiene las cualidades comunes a la esencia de una manera propia y diferenciada, de modo que, por ejemplo, la fiereza de un leopardo la tiene cada leopardo de un modo peculiar y distinto. Esto significa que ninguno de los individuos agota por completo la esencia que posee.

Lo que permite la multiplicación de los seres de una misma especie es también la materia y, por lo tanto, ella misma es lo que permite su individuación, su constitución como individuos distintos entre sí. Pero esta afirmación debe precisarse más.

La filosofía tradicional afirma que el principio de individuación es "la materia sellada por la cantidad" (*materia quantitate signata*). Esto puede explicarse considerando que la forma, al actualizar la materia, la configura; es decir, le da una cierta figura corporal que la

separa y distingue de otros seres de la misma especie; tal figura no es más que el accidente cantidad que inhiere en la materia, haciendo que tenga determinada extensión, volumen y posición. La materia así configurada o sellada por la cantidad se vuelve algo individual, se convierte en una materia separada y distinta de las demás, sobre la cual pueden inherir los demás accidentes (color, cualidades, etcétera) que profundizan su individualización.

b) La individuación de los accidentes

De los accidentes también puede afirmarse que son individuales, pues cosas como el color, la figura o la temperatura existen siempre como realidades concretas y singulares. Los accidentes, que siempre son inheridos en una sustancia, se individualizan por la sustancia en que inheren. El rojo de una tela se individualiza por la tela que tiñe, y así se distingue del rojo de una pared o de una tinta.

En el ámbito jurídico esto se manifiesta cuando se considera que una determinada relación jurídica; por ejemplo, un contrato de arrendamiento se distingue de otro, cuyo contenido puede ser el mismo, por las personas del arrendador y el arrendatario. Esto es algo que saben bien los notarios o los expertos en redactar contratos que procuran, en primer lugar, asegurarse de la identidad de las partes.

c) La individuación de las sustancias incorpóreas

Éstas, que no tienen materia ni otra sustancia que las soporte, se individualizan por su propio modo de ser o esencia.

En las sustancias corpóreas, una esencia la pueden tener en común varios seres porque tienen diferente materia; pero la esencia de las sustancias que carecen de materia no tiene dónde repetirse. Por eso, cada sustancia incorpórea agota su propia esencia, y se distingue de las otras por su propio y exclusivo modo de ser.

VII. EL SUJETO SUBSISTENTE

Hasta aquí se ha analizado la composición o estructura del ente, distinguiendo los modos fundamentales de ser (sustancia y accidente) y su composición dual: esencia y acto de ser, potencia y acto. Ahora conviene detenerse, después de haber analizado cómo los entes se individualizan, en el estudio del ente como un todo que subsiste.

Se denomina sujeto subsistente o supuesto al ente concreto con todas sus perfecciones, como un árbol, una piedra, un animal, o cualquier otro ente que subsista por sí mismo. Puede definirse como "un todo individual que subsiste en un único acto de ser y que es, por eso, incomunicable".⁶ Sus notas características son la individualidad, la subsistencia y la incomunicabilidad.

El sujeto es siempre individual pues sólo existen realmente los seres singulares; los llamados "universales" son sólo nociones o entes de razón. Es subsistente en el sentido de que subsiste por sí mismo y no como los accidentes que, aunque son singulares subsisten en otro ser, ni como las partes de un todo; por ejemplo, la pata de un animal que tampoco subsiste por sí misma. El sujeto en cuanto es un ser individual y subsistente se le llama también individuo.⁷ Y finalmente, como consecuencia de ser un individuo, es incomunicable en el sentido de que no puede ser participado por otro, a diferencia de las formas, sustanciales o accidentales, que se comunican a muchos individuos: un árbol por ejemplo, como sujeto subsistente o individuo es incomunicable de modo que no puede otro ente ser ese árbol, pero la forma sustancial árbol o la forma accidental color verde sí son comunicables a muchos individuos.

El sujeto se compone de varios elementos: del acto de ser, que es el elemento fundamental y constitutivo del sujeto y el que le otorga la misma subsistencia; de la esencia, que en los seres corpóreos consta de materia y forma, y de los accidentes que complementan la perfección de la esencia. El sujeto es siempre un ser compuesto. Pero ninguno de los componentes del sujeto existe por sí mismo, sino que todos son en cuanto constituyen el sujeto: la esencia de árbol es en el árbol, el accidente color verde es en las hojas del árbol, y el ser mismo del árbol, su acto de ser, es en la esencia del árbol y con los accidentes del mismo. Por eso, el sujeto, aunque es un ser compuesto, constituye una unidad. El fundamento de la unidad es el acto de ser, que es único en cada ente, como lo demuestra la observación de que un árbol es únicamente ese árbol y no otro.

⁶ *Ibidem*, p. 120.

⁷ No es lo mismo individual que individuo; lo individual se opone a lo universal y puede predicarse tanto de las sustancias como de los accidentes, de modo que se puede decir, por ejemplo, que la figura de un árbol es individual; pero individuo hace referencia a la subsistencia, por lo que puede decirse de un árbol que es un individuo, pero no se puede decir que su figura sea un individuo.

El sujeto subsistente es lo que tiene el ser y a él deben atribuirse todas sus perfecciones: el árbol es el sujeto que tiene el ser y al que se atribuyen las perfecciones de alto, sano, frondoso, etcétera. Pero también al sujeto subsistente deben atribuirse las operaciones; de modo que es el árbol el que crece, fructifica, muda de hojas, reverdece y muere. Cuando se dice, por ejemplo, que la rama del árbol crece o muere, se está atribuyendo a una parte del sujeto (la rama) lo que es del todo (la operación de crecer); es una forma común de expresarse pero que no es exacta.

El sujeto de los seres que tienen una naturaleza racional (que es lo mismo que naturaleza espiritual) se denomina persona. Eso es lo que dice la definición tradicional de persona, tomada de Boecio, "persona es sustancia individual de naturaleza racional". El nombre persona designa entonces a los seres que tienen el mayor grado de ser, a Dios, que tiene la posesión plena del Ser subsistente, a los seres puramente espirituales o ángeles y a los hombres, seres corpóreos y racionales. Solamente ellos son personas porque sólo ellos tienen naturaleza racional.

Una propiedad común de la naturaleza racional y, por consiguiente de la persona, es la libertad. La persona, por su naturaleza racional, es capaz de elegir sus actos y por ello es responsable de las consecuencias que se sigan de ellos. En esta capacidad de la persona se fundamenta todo el orden jurídico.

VIII. LOS ASPECTOS TRASCENDENTALES DEL ENTE

Todos los entes, tanto las sustancias como los accidentes, tienen aspectos comunes por el solo hecho de ser entes. Estos aspectos comunes, que se dan tanto en los entes sustanciales como en los accidentales, se denominan "trascendentales", porque trascienden la división entre sustancia y accidente.

Los trascendentales no son principios constitutivos del ente (como potencia y acto, esencia y ser) sino propiedades o aspectos que tienen todos los entes por el solo hecho de ser entes, como el bien, la verdad o la unidad. De todo ente cabe decir que es bueno, verdadero y uno, tanto si es sustancia como si es accidente, si es corpóreo o incorpóreo, si es el Creador o una creatura.

Los trascendentales se conocen por deducción, considerando al ente en sí mismo y considerándolo en relación a otros. Considerado en sí

mismo, se advierte que todo ente es uno, es decir, que es indiviso, al grado de que si se divide deja de ser ese ente y pasa a ser otro, y que es una "cosa" (*res*), es decir, que tiene una esencia propia que lo restringe a ser de una determinada manera.

Considerado en relación a otros, todo ente es distinto de los demás entes, es un "otro" (*aliud quid*) en relación a ellos. Y considerando al ente en relación a la naturaleza racional, que es la única que pueda abarcar al ente en cuanto tal, se deduce que todo ente en cuanto puede ser conocido por la inteligencia es verdadero, en cuanto puede ser apetecido por la voluntad es bueno, y en cuanto es objeto de contemplación, en su bondad y en su verdad, es bello.

Resultan así seis aspectos trascendentales o comunes de todos los seres: unidad, "cosidad" (calidad de cosa), "otredad" (calidad de otro), verdad, bondad y belleza.

Los trascendentales son, por una parte, aspectos que están en los entes, en todos y cada uno de ellos y no algo que se añade a ellos. Cuando se dice, por ejemplo, que el ente es verdadero, no se está predicando una cualidad que pueden tener unos entes y otros no, sino que se está afirmando que el ente, por el hecho de serlo, es verdadero en cuanto es comprendido por una inteligencia; lo verdadero no es algo distinto del ente, sino que es el mismo ente comprendido por una inteligencia; lo mismo se puede decir de la bondad; no es algo distinto del ente, sino el ente mismo en cuanto querido por una voluntad, y lo mismo con los demás trascendentales.

Por otra parte, los trascendentales son nociones distintas de la noción de ente, pues manifiestan de modo explícito aspectos no comprendidos en ésta. Cuando se dice que algo es verdadero, uno o bueno se está expresando un aspecto diferente de cuando se dice sólo que algo es. En realidad el ente es el mismo y por serlo es uno verdadero y bueno, pero cuando decimos que es uno se añade al conocimiento de que ese ente es el de que es indiviso, o cuando decimos que es bueno, verdadero o bello se añaden los aspectos que resultan de la relación del ente con una naturaleza racional.

A continuación se examinarán los trascendentales, unidad (que de algún modo comprende la "otredad" y la "cosidad"), verdad, bondad y belleza.

a) La unidad

La unidad significa que cada ente es en sí mismo indiviso, de modo que es siempre uno y distinto de cualquier otro.

Esta unidad trascendental es distinta de la unidad cuantitativa que procede de la materia, que al dividirse da lugar al número. Una hoja de papel, por ejemplo, es un ente y como tal indiviso, distinto de cualquier otro ente; si la hoja se parte en dos pedazos, resulta que: *i*) esa hoja ha dejado de ser esa hoja y se ha transformado en dos pedazos que es, cada uno, un ente indiviso; la unidad trascendental del ente es tal que si se pierde el ente deja de ser, y *ii*) la unidad cuantitativa papel, al partirse la hoja, se ha duplicado, de modo que en vez de un papel hay ahora dos papeles.

Así como hay diversos grados de entes, hay también diversos grados de unidad. Lógicamente, mientras más perfecto sea el ente, más alto será su grado de unidad. La unidad más perfecta, llamada simplicidad, es la del ente que carece de partes, o sea la unidad de Dios. Los demás entes, que son siempre compuestos, tienen una unidad llamada unidad de composición. Ésta también varía según el tipo de composición que haya en los entes, de modo que se distinguen la unidad sustancial, la unidad accidental y la unidad de orden.

La unidad sustancial es la propia de los entes sustanciales. Entre éstos, hay los entes puramente espirituales, que son compuestos sólo de esencia y acto de ser; como carecen de materia, cada uno agota su propia esencia, y son indivisibles e incorruptibles. Los entes sustanciales corpóreos son compuestos también de esencia y acto de ser, pero además compuestos de materia y forma; esto hace que sean corruptibles, es decir, que puedan dejar de ser por indisposición de la materia, como cuando se evapora el agua, y también divisibles, pues la materia puede seccionarse en partes y causar así la disolución del todo. La unidad sustancial (entre esencia y acto de ser, entre materia y forma) es tan íntima que si se pierde el sujeto deja de ser.

La unidad accidental es la que se da entre sustancia y accidente. Es una unidad menos fuerte que la unidad sustancial, porque el ser del sujeto no depende de la unión con el accidente. Por ejemplo, la figura de un árbol es un accidente que constituye una unidad con la sustancia árbol; si podan el árbol y cambia su figura, el árbol sigue siendo el mismo aunque con una figura distinta.

La unidad de orden se basa en el accidente relación como, por ejemplo, la unidad de una familia, un ejército o una sociedad. Es una unidad que está compuesta de varias sustancias, pero no tiene ella misma una forma sustancial propia; su forma es el mismo orden de relaciones que vinculan a los individuos que la componen. Así, la familia constituye una unidad por el conjunto de relaciones (filiación, paternidad, fraternidad, matrimonio) que se dan entre sus miembros, y lo mismo el ejército o la sociedad. El fundamento del orden es la coincidencia de todos los integrantes en un fin común. Éste es el tipo de unidad que tiene el ser social.

Esta unidad de orden que tienen ciertos grupos humanos hace que el Derecho los considere como una "persona jurídica" o unidad jurídica distinta de la persona de cada uno de sus componentes. Así, los socios que constituyen conforme a las leyes una sociedad mercantil crean una persona jurídica (una unidad de relación), que tiene sus propios derechos y obligaciones y que se distingue perfectamente de la persona de cada uno de los socios, al grado que los socios no quedan obligados por las deudas que contraiga la empresa.

b) Verdad

Todo ente en cuanto puede ser conocido por una inteligencia es verdadero; es decir, tiene en sí la aptitud necesaria para ser conocido. Esta verdad que existe en todos los entes como propiedad trascendental se llama específicamente verdad ontológica.

Pero la verdad también se predica de los juicios que hace el entendimiento, como cuando se dice que una afirmación es verdadera o que una persona dice la verdad. A esta verdad de los juicios se le llama verdad lógica.

La verdad de los juicios del entendimiento humano o verdad lógica depende de su adecuación a la verdad ontológica, o sea al ser de las cosas. Cuando se afirma esto es un árbol, la afirmación es verdadera si el sujeto es realmente un árbol, y falsa si es otra cosa.⁸

⁸ La falsedad, en sentido estricto sólo se da en el entendimiento humano, como un defecto suyo, pues el ente como tal siempre es verdadero; así, cuando decimos que una moneda es falsa, lo que se quiere decir es que ese pedazo de metal parece una moneda de determinado valor y por ese parecido puede inducirnos a error, pero como ente tiene en sí la aptitud para ser conocido como es: como un pedazo de metal con apariencia de moneda. Los juicios sí son falsos en cuanto no se adecuan al ser de los objetos conocidos.

Esto hace ver la dependencia de la inteligencia humana respecto del ser. Los entes, en cuanto son, pueden ser conocidos por la inteligencia humana; pero no son porque puedan ser conocidos por ella. La inteligencia es la que se conforma al ente, de modo que lo conoce si lo percibe como es o lo desconoce si la confunde con otro; el ente, en cambio, no muda por el hecho de ser conocido o desconocido, sigue siendo lo que es y como es: la Tierra no dejó de ser redonda cuando los hombres tenían la noción falsa de que era plana.

En el razonamiento jurídico, como es un razonamiento prudencial, intervienen dos tipos de operaciones: la indagación acerca de la realidad que se va a juzgar, y luego el juicio desde el punto de vista de lo justo posible. La verdad en el análisis de la realidad consiste claramente en la adecuación de la mente a la realidad, sin distorsionarla ni simplificarla; es, por ejemplo, la verdad que tienen que averiguar los jueces cuando examinan las pruebas en un proceso: deben tratar de descubrir los hechos tal como fueron, si bien con la limitación de reconstruirlos únicamente a partir de las pruebas que les presentan los litigantes.⁹ La verdad en cuanto al juicio jurídico consiste en su aptitud para solucionar un litigio (actual o posible) de manera equitativa; es decir, de manera que cada parte reciba lo suyo en esa relación concreta. La realidad que refleja tal juicio es la de las relaciones interhumanas establecidas de conformidad con la esencia humana. Por eso, se puede decir que las reglas jurídicas son "verdaderas" en cuanto son aptas para discernir qué es lo de cada quien en situaciones concretas.

c) El bien

Todo ente en cuanto puede ser apetecido por la voluntad es bueno, así como es verdadero en cuanto puede ser entendido por una inteligencia. El bien no es algo distinto del ente, sino que es el mismo ente puesto en relación con la voluntad o, dicho en otras palabras, el bien es el ente en cuanto querido.

Lo que hace que un ente sea querido es su propia perfección. La perfección es sinónimo de acto. Lo perfecto es lo que está en acto y lo imperfecto lo que está en potencia: una semilla, por ejemplo, es per-

⁹ Por eso se distingue en el procedimiento entre la "verdad formal" o "verdad jurídica", que es la que puede deducirse de las pruebas ofrecidas por las partes, y "verdad real", que es la que pudiera reconstruirse tomando en cuenta otras pruebas que el juez no puede considerar.

fecta en cuanto es semilla en acto, e imperfecta en cuanto es un rosal en potencia. Desde esta perspectiva se advierte que todo ente, en cuanto tiene el acto de ser tiene esta perfección y es, en consecuencia, bueno, capaz de atraer la voluntad. La perfección de los entes es mayor o menor según sea su acto de ser. Dios, Acto puro, es el Sumo Bien; las creaturas, así como participan del ser, por medio de su propio acto de ser y su esencia, también participan del bien, pero no son el bien.

Para precisar un poco más la noción de perfección, se puede añadir que perfecto no es sólo lo que está en acto, sino también aquello que tiene toda la actualidad que le corresponde según su naturaleza. Así, un caballo de carreras se puede llamar perfecto, no cuando es un potrillo, ni cuando ha pasado la etapa de su mayor vigor, sino que es perfecto cuando está en la edad más robusta, cuando puede correr más rápido y es capaz de reproducirse. Atendiendo a este concepto de perfección, se han distinguido tres modos de ser perfecto: el ser acabado respecto a sus dimensiones (el llegar el caballo a su tamaño máximo), respecto a su capacidad operativa (su capacidad de correr) y en relación a la consecución de su fin (a la reproducción).

Hay todavía un sentido más específico de lo perfecto, como aquello que es perfectivo, es decir, que tiene la capacidad de comunicar su propia perfección a otros. En los seres vivos esta perfección se manifestó sobre todo en la facultad reproductiva.

Si la perfección del ser es lo que lo hace amable, entonces el bien (el ente en cuanto querido) y la perfección son equivalentes. Por eso puede decirse que todo ente es bueno en tanto es perfecto. Esto hace ver que el bien no depende de la voluntad que apetece el ente, sino que el bien depende de la perfección propia del ente. Los entes no son buenos porque sean queridos, sino que por ser perfectos son queridos; la voluntad apetece el ente, pero no lo perfecciona; así, un mineral no conocido ni querido por mucho tiempo, como el petróleo, ni perdió sus propiedades por no ser querido durante siglos ni ganó nada como tal, por el solo hecho de ser querido; o una persona, como ha sido el caso de grandes artistas y pensadores, por el hecho de no ser apreciada por sus contemporáneos no es menos perfecta que otra que haya sido querida y aun honrada por sus contemporáneos.

Teniendo en cuenta que bien y perfección son equivalentes, se pueden establecer tres tipos de bondad: i) La bondad que tienen todos los entes por tener el acto o perfección de ser, o bien trascendental.

ii) La bondad que tienen en cuanto alcanzan el fin que les es propio; es decir, en cuanto actualizan su naturaleza, o bien en sentido pleno (*bonum simpliciter*); por ejemplo, de una manzana que alcanza su plena madurez se puede decir simplemente que es buena; desde este punto de vista se advierte que los entes que tienden al fin que les es propio, que están debidamente ordenados a él, adquieren en cierto grado esa bondad final, por lo que puede decirse, por ejemplo, que es mejor un campo arado que uno erial, o un caballo domado que uno salvaje, no obstante que el campo erial o el caballo salvaje pudieran tener más potencialidades. Y iii) La bondad que consiste en la difusión de la propia perfección. A este sentido del bien corresponde el adagio que dice que el bien es de suyo difusivo (*bonum est diffusivum sui*); es decir, que lo bueno se comunica. Esta comunicación ocurre de modo necesario en las cosas materiales: el sol no sólo brilla, sino que ilumina a otros; las plantas y los animales no sólo crecen, sino que se reproducen y sirven de alimento a otros vivientes; pero en los seres espirituales, esta comunicación sólo se hace libremente, por propia decisión.

La justicia, fin o bien propio del Derecho, es una especie del bien pleno del ser humano o bien moral;¹⁰ es decir, del bien que corresponde a su naturaleza desarrollada en plenitud. No es la justicia todo el bien moral, pero sí una parte fundamental del mismo, dada la naturaleza social del ser humano, al grado que no puede afirmarse de una persona que se desarrolla conforme a su naturaleza racional si no es alguien que procura dar a cada quien lo suyo.

d) Belleza

Hay una tercera conveniencia de la realidad con el alma. El conocimiento de la verdad y bondad de las cosas causa agrado y deleite a quien las contempla. Esta propiedad de las cosas de causar agrado por el solo hecho de ser contempladas es lo que se denomina belleza.

La belleza es como una conjunción de la verdad y el bien que lógicamente se percibe por una operación que es en parte cognoscitiva y en parte volitiva. En el ser humano, su percepción comienza por los sentidos (belleza sensible) y la inteligencia (belleza inteligible), pero no es como la percepción cognoscitiva que termina con la representa-

¹⁰ Se le denomina bien "moral" porque se realiza no necesariamente sino libremente; lo moral es lo propio de la persona.

ción sensible (precepto) o intelectual (concepto) del ser, sino que la belleza conocida agrada a un cierto apetito, en parte sensible y en parte intelectual que, a diferencia de los otros apetitos sensibles y de la voluntad no tiende a la posesión del objeto, sino que se satisface con la sola contemplación del mismo.

Al igual que el bien y la verdad, la belleza no depende del sujeto que la contempla sino que está en el ser; las cosas son bellas en cuanto que son y tienen alguna perfección (al menos la perfección de ser en acto). Pueden distinguirse dos sentidos de la belleza: la belleza que tienen los entes por el hecho de ser, y la belleza en sentido pleno que es la que tienen en la medida que alcanzan la perfección o actualidad propia de su naturaleza.

Esta belleza en sentido pleno se manifiesta a través de tres caracteres que son los que causan directamente el agrado estético: i) una cierta armonía y proporción del objeto en sí mismo y en relación a lo que lo rodea, como la que, por ejemplo, se percibe entre los árboles, plantas, rocas y aves de un bosque; ii) la integridad o acabamiento del objeto en relación a las perfecciones sustanciales y accidentales que exige su esencia, como la que tiene una obra de artesanía bien acabada, que no sólo cumple su forma sustancial de ser; por ejemplo, una jarra, sino que además tiene debidamente realizados todos sus detalles, como color, textura, finura, etcétera; y iii) la "claridad" que en el ámbito de la belleza sensible significa color, luz, nitidez, limpieza o armonía de los sonidos, y en el ámbito de la belleza inteligible significa verdad, inteligibilidad, ser.

El estudio jurídico tiene claramente esa conjunción de verdad y bondad que causa la emoción estética, ya que procura conocer la verdad acerca de lo justo.